

por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Vereda del camino real de San Martín a Tariego.

Vereda de Valdelimpías.

Vereda de Castros o Valdír.

Vereda del camino real de Cigales.

La anchura de las cuatro veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de San Isidro a Tariego.—Segundo tramo.—Comprende desde el camino en rampa para subir al puente sobre el ferrocarril «Madrid-Venta de Baños» hasta su unión con la cañada real leonesa. Su anchura es de veinte metros (20 m.).

Colada de la cuesta Rodrigo.—Su anchura es de doce metros (12 m.).

#### Vías pecuarias excesivas

Colada de San Isidro a Tariegos.—Tramo primero.—Comprende desde su entrada en el término municipal, procedente del de Baños de Cerrato, hasta el camino en rampa para subir al puente sobre el ferrocarril; su anchura es de veinte metros (20 m.) y queda reducida a diez metros (10 m.).

Segundo. Que se varíe el itinerario del primer tramo de la colada de San Isidro a Tariegos, aceptando los terrenos ofrecidos por la Empresa «Prefabricaciones y Contratas, S. A.», para el nuevo itinerario descrito en el proyecto de clasificación.

Tercero. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de todos las vías pecuarias, incluido el antiguo y nuevo trazado del tramo primero de la colada de San Isidro a Tariegos, así como a la valoración de los terrenos permutados, quedando obligada la citada Empresa «Prefabricaciones y Contratas, S. A.», a pagar en metálico la diferencia de valor, si la hubiera, y a construir un paso inferior en el cruce del nuevo itinerario de la colada de referencias, con la vía-apartadero, con amplitud suficiente para el paso del ganado.

Séptimo.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.234, interpuesto por don José Gómez Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.234, interpuesto por don Isidoro Gómez Gómez contra Orden de este Departamento de 20 de enero de 1955, sobre aprobación del deslinde

del monte número 18 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Isidoro Gómez Gómez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1955, aprobatoria del deslinde del monte «Tierras de Talavera», debemos revocarla y la revocamos, tan sólo en cuanto afecta a las pretensiones del demandante el último extremo de ella que acordó desestimar todas las cincuenta y dos reclamaciones presentadas en el período de vista del expediente, y en su lugar, declaramos procedente se realice un nuevo apeo complementario respecto de las fincas a que se refieren las reclamaciones que don Isidoro Gómez Gómez formuló declarando válida y subsistente la Orden ministerial impugnada en los demás extremos que contiene.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la preclada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 507/1961, de 16 de marzo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diversos repuestos de motor "Lycoming"».*

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos de motor "Lycoming"», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, de la Casa "Lycoming", de Pensylvania, Estados Unidos, «Diversos repuestos de motor "Lycoming"», por un importe total de ocho mil cuatrocientos doce dólares y dos centavos, cuyo contravalor en pesetas, más flete, seguro, gastos bancarios, aduana e imprevistos hacen un total de seiscientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

*ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen y doña María de los Dolores Incera Broz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María del Carmen y doña María de los Dolores Incera Broz, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de las resoluciones dictadas por este Ministerio en 19 de julio y 12 de septiembre de 1958 que les denegaron el derecho al cobro de intereses correspondientes al justiprecio fijado en pleito seguido ante esta Jurisdicción por consecuencia de expediente de expro-